



San José, 24 de julio del 2015

Referencia: DH-0528-2015

DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

INFORME ALTERNATIVO

COMITÉ PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

TABLA DE CONTENIDOS

I.- Sobre la obligación del Estado costarricense de condenar la discriminación racial y el compromiso a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas (Artículo 2)	Página 4
Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y Xenofobia	Página 4
II.- Sobre la obligación de condenar la propaganda y las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y el compromiso a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación (Artículo 4)	Página 5
Proyectos de ley contra la discriminación racial	Página 5
Reconocimiento de Costa Rica como un Estado pluriétnico y multicultural	Página 5
Proyecto de ley de desarrollo de los pueblos indígenas	Página 6
III.- Sobre la prohibición y eliminación de la discriminación racial en todas sus formas y la obligación de garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos (Artículo 5), mediante la toma de medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial (Artículo 7)	Página 6
Vacíos legales	Página 6
Agendas de trabajo con personas Afrodescendientes y con Personas Indígenas	Página 6
Derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y demás órganos que administran Justicia	Página 6
Discriminación Racial en la Sala Constitucional	Página 7
Derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado	Página 7
Derecho al trabajo de las personas indígenas	Página 7
Derecho al trabajo de las personas afrodescendientes	Página 8
Derecho a la vivienda de las personas indígenas	Página 8
Derecho a la vivienda de las personas afrodescendientes	Página 9
Derecho a la salud de las personas indígenas	Página 9
Derecho a la salud de las personas afrodescendientes	Página 10
Derecho a la educación de las personas indígenas	Página 10
Derecho a la educación de las personas afrodescendientes	Página 10
Derecho a participar en las actividades culturales	Página 11
Derecho a la tierra y al territorio de las personas indígenas	Página 11
Medida cautelar de la CIDH en favor del Pueblo Teribe y Bribri de Salitre	Página 12
Derecho a la tierra de las personas afrodescendientes	Página 12
Equidad de género. Situación de la salud de las mujeres migrantes	Página 13
Mujeres migrantes en el trabajo doméstico	Página 15
Resumen Ejecutivo	Página 17

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Anexos:

1. **Oficio DH-PE-0106- 2014 relacionado con Solicitud de información sobre el Plan de acción para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia: 2015-2018.**
2. **Oficio DH-PE-0100-2015 relacionado con Solicitud de información sobre el monitoreo y la evaluación de la Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia, 2014-2025 y su Plan de Acción 2015-2018.**
3. **Oficio DH-PE-0184-2015 relacionado con Implementación de la Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia 2014-2025 y de su Plan de Acción 2015-2018.**

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

**Estimadas/os señores/as
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

Tengo el honor de dirigirme a usted en atención a la invitación para presentar **información sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (GH/NHRIs del 17/03/2015), la Defensoría de los Habitantes de la República (en adelante DHR) creada mediante Ley N° 7319 de 1992, en su condición de Institución Nacional de Derechos Humanos con Estatus A a la luz de los Principios de París y de conformidad con su atribución general de proteger los derechos de las y los habitantes, mediante la vigilancia del funcionamiento del sector público para que sus actuaciones se ajusten a la moral, la justicia y al ordenamiento jurídico vigente, del cual forman parte los convenios internacionales sobre derechos humanos, presenta este **informe alternativo** con base en la información sistematizada de las denuncias investigadas y de otras labores de protección de derechos siguiendo la metodología de la estructura de conformidad con los artículos de la ICERD.

Se hace referencia al Informe Anual de Labores 2014-2015 presentado por la Defensoría de los Habitantes a la Asamblea Legislativa de la República, en junio del presente año. Asimismo, se hace referencia a algunos temas desarrollados en los 19° y 22° informes presentados por Costa Rica, en enero del 2014 (CERD/C/CRI/19-22 del 16/04/2014).

I.- Sobre la obligación del Estado costarricense de condenar la discriminación racial y el compromiso a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas (Artículo 2)

1. La **Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia** 2014-2025 y su Plan de Acción 2015-2018, empezaron a regir desde el 1° de enero del 2014, su ejecución y coordinación están a cargo de la Comisión Interinstitucional para el seguimiento de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos (CIIDDHH)¹, la cual reinició sus sesiones hasta el 29 de octubre del 2014, con una capacitación en materia de Derechos Humanos de las personas a los miembros de la Comisión.

2. Dado que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la instancia coordinadora del cumplimiento e implementación de ambos instrumentos y la responsable de coordinar y dirigir la CIIDDHH, la Defensoría en atención a las competencias reconocidas en el decreto de creación de esa Comisión y las funciones de monitoreo y seguimiento establecidas en la propia Política, le recomendó al Ministro de Relaciones Exteriores que realizara una presentación de la Política y del Plan en el Consejo de Gobierno con la finalidad de conseguir un compromiso al más alto nivel para su ejecución; diseñar y ejecutar un proceso de promoción y divulgación de ambos instrumentos para las instituciones públicas y la sociedad civil; y de manera prioritaria conformar la Subcomisión para la Política, en aras de generar las coordinaciones y articulaciones correspondientes a su implementación². A la fecha de elaboración de este informe la

¹ La Comisión Interinstitucional fue creada en el 2011 como órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos, con el objeto de coordinar la implementación en el ámbito nacional de las obligaciones internacionales de derechos humanos, así como coordinar las acciones que se lleven a cabo a nivel internacional en materia de derechos humanos, con el fin de fortalecer la promoción y defensa de estos derechos (Decreto Ejecutivo 36776-RE: 30/09/2011)

² Mediante Oficio DH-PE-0184-2015 del 10/03/2015.

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Defensoría no ha recibido ninguna respuesta del Ministro en atención a las recomendaciones formuladas, la institución mantiene su compromiso de seguir vigilante de que el proceso de ejecución de estos instrumentos se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido.

3. Valga puntualizar que a finales del 2014 la Defensoría le solicitó a la CIIDDH que le informa si ya se había publicado el Plan y las gestiones emprendidas para su ejecución (Ver oficio adjunto N° PE-0106-2014 del 29/09/2014), posteriormente, en febrero del 2015 se le solicitó información sobre el funcionamiento de la subcomisión que elaboró el Plan, para conocer la calendarización de actividades y la evaluación del Plan (Ver oficio adjunto N° DH-PE-0100-2015 del 11/02/2015), por último, en marzo del año en curso, en vista de que no había iniciado la ejecución del Plan se le recomendó al Canciller de la República que lo presentará ante el Consejo de Gobierno, iniciara un proceso de promoción y divulgación del Plan y que conformara la Subcomisión ejecutora (Ver oficio N° DH-PE-0100-2015 del 10/03/2015)

4. El Estado costarricense reconoce que entre las obligaciones que se establecen en la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia, se encuentra la reflexión y discusión en las instituciones y en consulta con los pueblos indígenas para identificar la mejor estrategia a fin de superar las irregularidades de la CONAI. (Párrafo 58). Sin embargo, a la fecha, las autoridades gubernamentales³ no han definido la instancia para atender los asuntos indígenas, no cumpliéndose a cabalidad la segunda recomendación hecha por el CERD en el informe anterior.

II.- Sobre la obligación de condenar la propaganda y las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y el compromiso a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación (Artículo 4).

5. **Proyectos de ley contra la discriminación racial.** Hay cinco proyectos de ley en estudio en la Asamblea Legislativa para prevenir, erradicar o sancionar el racismo, cuya aprobación se concretaría en la aprobación de una ley específica para esos efectos⁴ y en modificaciones al código penal⁵. Asimismo, existe una propuesta de modificación de varias leyes para hacer valer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica⁶. Adicionalmente, está pendiente de aprobación legislativa la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia⁷. La Defensoría de los Habitantes dictaminó estos proyectos de ley y monitorea su trámite legislativo. Con estos proyectos de ley el Estado pretende dar cumplimiento a la observación N°4 del CERD.

6. **Reconocimiento de Costa Rica como un Estado pluriétnico y multicultural:** Con grata satisfacción, el 11 de junio del año en curso se realizó el tercer debate legislativo, aprobándose la reforma constitucional en la que se reconoce que Costa Rica es un estado Pluriétnico y multicultural.

³ En la actual administración gubernamental la atención de los asuntos indígenas está dentro de las funciones del Viceministerio de Asuntos Políticos Y Diálogo Ciudadano, del Ministerio de la Presidencia, pero no existe una institución específica encargada de coordinar y ejecutar las políticas indígenas.

⁴ En esa línea es la propuesta de los proyectos de ley N° 18740 y el N° 19288, este último propone la creación de una Defensoría contra la Discriminación Racial.

⁵ El proyecto de ley N° 19062 propone una reforma al Código Penal mediante la cual se penalizaría cualquier forma de discriminación.

⁶ Corresponde al proyecto de ley N° 19279.

⁷ Corresponde al proyecto de ley N° 19341.

7. **Proyecto de ley de desarrollo de los pueblos indígenas.** Después de 20 años de haber sido presentado a la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, no ha sido aprobado, y en la actualidad se encuentra desactualizado respecto a los derechos que reconoce la **Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas**; de manera que su aprobación sería inconstitucional. La situación pone en evidencia la necesidad de actualizar el proyecto de ley existente –lo cual implicaría volver a consultárselo a los Pueblos Indígenas- o bien, elaborar una nueva propuesta de ley para regular la relación del Estado con los Pueblos Indígenas y el reconocimiento de sus derechos, que igualmente requeriría ser consultado a los Pueblos Indígenas.

III.- Sobre la prohibición y eliminación de la discriminación racial en todas sus formas y la obligación de garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos (Artículo 5), mediante la toma de medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial (Artículo 7).

8. **Vacíos legales.** Costa Rica carece de un marco legal adecuado que permita asegurar los mecanismos adecuados para combatir la discriminación racial no solo directa, sino también indirecta y sistemática; que exija y facilite la adopción de acciones afirmativas para poblaciones que han sufrido de discriminación, que establezca sanciones para quienes cometan actos discriminatorios. No existen normas para asegurar la igualdad en esferas fundamentales de la vida en sociedad como son el empleo, servicios sociales, el abastecimiento de bienes y servicios, la educación en todos sus niveles. La Defensoría de los Habitantes está elaborando un proyecto de Ley Marco contra la Discriminación que será presentado a la Asamblea Legislativa en julio.

9. **Agendas de trabajo con personas Afrodescendientes y con Personas Indígenas.** Con el propósito de planificar las acciones de protección en contra de todas las formas de discriminación, a inicios del 2015 la Defensoría de los Habitantes se reunió con diferentes organizaciones de la sociedad civil, representantes de las poblaciones cuyos derechos son vulnerabilizados por las condiciones o situaciones particulares de las personas, tal es el caso de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las personas con orientación sexual hacia su mismo sexo, las personas migrantes, las personas afrodescendientes y las personas indígenas. Con las personas afrodescendientes y las indígenas se definieron Agendas de Trabajo, las cuales fueron presentadas a las Autoridades de Gobierno para su consecución, y a cuyo cumplimiento le está dando seguimiento la Defensoría.

10. En relación con el **derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y demás órganos que administran justicia.** El Consejo Superior, la Defensa Pública y la Fiscalía de Asuntos Indígenas han emitido directrices y circulares relacionadas con la atención y el tratamiento de causas relacionadas con personas indígenas, para procurar garantizarles el acceso a la justicia sin embargo, aún prevalecen muchas barreras para lograr el acceso real. Por ejemplo, la Fiscalía de Asuntos Indígenas no es una entidad dedicada a perseguir delitos cometidos en contra de las y los indígenas, sino que también persigue delitos cometidos por personas indígenas, lo que distorsiona su labor haciendo aparecer como una entidad persecutoria de la población indígena. Mediante la participación en espacios como la Comisión de Asuntos Indígenas del Poder Judicial se ha evidenciado, la ausencia de conocimiento de los operadores judiciales no solo de estas medidas sino también de los derechos de los pueblos indígenas, dejando de aplicarse, en un alto porcentaje, las medidas garantistas establecidas. Siguen existiendo limitaciones administrativas, económicas y de formación para garantizar la traducción e interpretación de idiomas indígenas, así como para llevar a cabo peritajes culturales. Se mantienen barreras de acceso e

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

información en instancias centralizadas como la vía contenciosa administrativa. Indudablemente las mujeres y las personas menores de edad son las que enfrentan mayores limitaciones y obstáculos. Hay muy poco avance en el reconocimiento y aplicación de los derechos colectivos en las causas judiciales, siendo la excepción la jurisdicción agraria, donde se ha generado reconocida jurisprudencia.

11. **Discriminación Racial en la Sala Constitucional.** Mediante una sistematización de la jurisprudencia de la Sala Constitucional del año 1993 al 2015, la Defensoría de los Habitantes constató que se ha emitido un total de 17 resoluciones relacionadas con denuncias por discriminación racial, de las cuales solo una ha sido favorable al habitante, es decir, que solo en uno de los casos la Sala Constitucional le dio la razón al habitante, pero sin reconocer que había sido discriminado por su condición racial. Los demás casos han sido desestimados porque a criterio de la Sala los recurrentes no han aportado pruebas idóneas, pues a su criterio "quien invoca una violación del Principio de Igualdad está obligado a aportar parámetros idóneos a fin de que se pueda efectuar una comparación plena" (Voto N° 13052-2011); e incluso en uno de los casos ha afirmado que la discriminación racial alegada constituía "una simple apreciación subjetiva" (Voto 2039-1993). La situación evidencia la falta de control convencional en las resoluciones del tribunal constitucional, y confirma la necesidad de un cuerpo normativo que incorpore la prohibición de formas de discriminación racial no directa.

12. En relación con el **derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado.** En la Agenda de Trabajo DHR-Pueblos Indígenas, elaborada y avalada con dirigentes indígenas a principios de este año, las y los participantes identificaron la necesidad de que el Ministerio de Seguridad Pública defina un protocolo de atención a los pueblos indígenas en el que se reconozcan sus cosmovisiones y se brinden capacitaciones a las y los policías sobre sus especificidades culturales. Es prioritario además, la atención preventiva y reactiva de las situaciones relacionadas con drogas (siembra, almacenamiento, distribución y consumo).

13. **Derecho al trabajo de las personas indígenas.** Afirma el Estado que: "La Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su programación de trabajo anual incluye la inspección de las zonas indígenas, con el propósito de garantizar el pleno disfrute de los derechos laborales de las poblaciones indígenas" (Párrafo 68). Al respecto, es necesario señalar que a la población indígena migrante-laboral (pueblo indígena ngöbe) que se encuentra en el país, no se le están respetando ni garantizando sus derechos laborales⁸. En una reunión reciente, la Defensoría le reiteró al Estado su preocupación por la persistencia de esta situación violatoria de derechos, ante la cual se comprometieron a presentar un informe sobre las acciones y medidas para se emprenderán para resolver la situación⁹.

14. Concedores de las condiciones laborales y de los lugares en los que son alojadas las familias indígenas trabajadoras, desde el año 2009 la Defensoría le recomendó al Ministerio de Trabajo: 1. Realizar de manera prioritaria un plan calendarizado de inspecciones laborales preventivas y de control en las fincas cafetaleras, para garantizar el respeto de los derechos de las y los trabajadores indígenas ngöbes y sus familias, según lo estipula el Código de Trabajo y normas conexas y que los albergues proporcionados por los caficultores cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo y normas conexas; 2. Realizar un diagnóstico de necesidades de las Oficinas de Inspección Laboral ubicadas en la ruta de la zafra del café que siguen los indígenas ngöbes,

⁸Denunciado públicamente en medios de comunicación nacional. Por ejemplo: <http://www.crhoy.com/en-costa-rica-hay-1-500-indigenas-de-panama-viviendo-en-condiciones-infrhumanas-w617x/> y <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/254343/autoridades-dan-15-dias-para-resolver-caso-ngobe>

⁹ El Informe deberá ser presentado por la Comisión de Alto Nivel que se conformó, el 30 de junio en la Defensoría de los Habitantes.

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

para gestionar los recursos presupuestarios necesarios para dotarlas del personal y con los recursos materiales y económicos indispensables para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas por ley. 3. Disponer las acciones necesarias para efectivizar, a través de acciones administrativas y judiciales, el criterio del Departamento Legal de ese Ministerio en el que se concluye la existencia de una relación laboral entre los productores cafetaleros y los recolectores¹⁰.

15. La Defensoría ha desarrollado diferentes estrategias de seguimiento, impulsando a las autoridades de diferentes períodos gubernamentales a reunirse con el sector cafetalero, pero éstas no han logrado un acuerdo favorable a los derechos de los trabajadores indígenas, pese a que el Ministerio de Trabajo reconoce el irrespeto a los derechos laborales¹¹. La Defensoría lamenta que las personas indígenas que ingresan al país sigan enfrentando situaciones que vulneran sus derechos fundamentales. Las acciones estatales no han sido suficientes ni han respondido a los problemas estructurales.

16. **Derecho al trabajo de las personas afrodescendientes.** En materia del derecho al trabajo de las personas afrodescendientes, el Estado informó que el Plan de Acción de la Política Nacional contra la Discriminación Racial dispone como una de sus acciones estratégicas: "Elaborar un estudio prospectivo de empleo y de oportunidades empresariales en las zonas de residencia de las mujeres y los hombres indígenas, afro descendientes y migrantes." (Párrafo 72). Sin embargo, como se indicó anteriormente la puesta en práctica de la **Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia y de su Plan de Acción** avanza lentamente, y no fue incorporada en el Plan Nacional de Desarrollo, afectando su implementación y ejecución.

17. En ese sentido, resulta oportuno señalar que en la Agenda de Trabajo DHR-Población Afrodescendiente, las y los habitantes puntualizaron la necesidad de que el Estado emprenda acciones afirmativas concretas para que "en igualdad de condiciones" se dé preferencia a las ofertas labores de personas afrodescendientes y el desarrollo de proyectos productivos en el Caribe.

18. **Derecho a la vivienda de las personas indígenas.** Si bien se han dado avances importantes en el Ministerio de la Vivienda, es necesaria más rigurosidad con las llamadas Entidades Autorizadas en cuanto a la supervisión de las empresas constructoras, porque en la mayoría de los territorios Indígenas las quejas son por la mala calidad de las viviendas y por la imposición irrespetuosa de modelos constructivos ajenos a sus particularidades culturales.

19. En la línea anterior, el BANHVI implementó un "Convenio" entre las Asociaciones de Desarrollo Indígenas y las Entidades Autorizadas encargadas del trámite de bonos de vivienda, en el cual se definen elementos como la tipología o modalidad constructiva que se utilizará: madera, baldosas, etc. La Defensoría, conjuntamente con el Banco Hipotecario de la Vivienda y el Ministerio de Vivienda, ha organizado actividades de información en diferentes territorios indígenas (Nairi Awairi, Alto Comte y Boruca), para explicar el motivo por el cual se creó este requisito, asesorar sobre cómo elaborar los convenios y sobre el procedimiento de tramitación de bonos de vivienda.

20. El Viceministerio de Vivienda está anuente a reactivar la Comisión de Vivienda Indígena conformada por el MIVAH, BANHVI y la Defensoría de los Habitantes, como un espacio de coordinación y comunicación interinstitucional, desde el cual se han logrado adecuar algunos requisitos e instrumentos técnicos a las condiciones culturales de los pueblos indígenas; se han atendido conjuntamente las

¹⁰ Corresponde al Informe Final del expediente N° 19014-22-2005, del 20 de octubre del 2009.

¹¹ <http://www.elpais.cr/2015/03/02/alianza-interinstitucional-busca-solucionar-situacion-laboral-de-los-indigenas/>

denuncias recibidas, y se ha brindado capacitación a los pueblos indígenas sobre el Programa de Vivienda Indígena.

21. **Derecho a la vivienda de las personas afrodescendientes.** En la Agenda de Trabajo DHR-Población Afrodescendiente, las y los participantes de la sociedad civil identificaron la necesidad de incorporar las particularidades culturales de la población afrocostarricense en los instrumentos de medición de pobreza para garantizar el acceso a las ayudas sociales, entre las cuales están los bonos de vivienda para que las familias en situación de pobreza tengan acceso a una morada, pero que en muchos casos se les deniega porque se mide la situación de pobreza de las personas afrocostarricenses con los mismos parámetros que los de otras poblaciones.

22. **Derecho a la salud de las personas indígenas.** En relación con el **derecho a la salud**, afirma el Estado que: "Adicionalmente y con la finalidad de articular las acciones de salud dirigida a los pueblos indígenas, se creó la Comisión Nacional de Salud para Pueblos Indígenas (CONASPI), integrada por actores tanto públicos como privados involucrados en el tema. Esta Comisión es liderada por el Ministerio de Salud y tiene como tarea prioritaria la elaboración del Plan Nacional de Atención en Salud para Pueblos Indígenas e Indígenas Migrantes." (Párrafo 97).

23. El CONASPI se estableció desde el 2006, pero ha funcionado de manera intermitente y con muy poco impacto. Durante el 2014 no sesionó y debido al cambio de gobierno se solicitó a las instituciones y organizaciones parte que eligieran a sus representantes. Durante el 2015, solo se ha reunido una vez y aún no cuenta con un plan de trabajo. Es necesario aclarar que el CONASPI solo está integrado por actores públicos y un representante de la sociedad civil indígena y que la Dirección de Planificación Estratégica del Ministerio de Salud está trabajando en la fase inicial de lo que podría ser un Plan Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas, no siendo esta una tarea ni meta del CONASPI.

24. La Defensoría conoce los esfuerzos que está realizando la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por desarrollar un programa para la atención diferenciada e inclusiva en salud de los pueblos indígenas, mediante un modelo con un enfoque intercultural, de derechos humanos y de género, lo cual se relaciona con los esfuerzos estatales en cumplimiento de la recomendación N° 7 del Comité. Para que se consolide adecuadamente y genere los impactos esperados es fundamental que se logre permear en toda la institución, en el nivel central, regional y local así como disponer de los recursos necesarios. Considerando que el Programa se ejecuta desde hace un año, las principales demandas de los pueblos indígenas siguen centrándose en la mejora de la prestación de los servicios de salud; en contar con centros de atención médica dentro de los territorios indígenas para hacer el servicio más accesible; contar personal permanente sensibilizado y capacitado; la adecuación de los requisitos y procedimientos de aseguramiento por el Estado y de las pensiones del régimen no contributivo; garantizar un trato preferente para las personas con discapacidad y adultas mayores; en que se cuente con personal de salud de extracción indígena, entre otros.

25. Debido al valor espiritual que tiene en las cosmovisiones indígenas el agua, este se constituye en uno de los recursos más valorados y cuidados en los territorios indígenas del país y por ello ahí se encuentran importantes fuentes de agua que sirven para abastecer a gran cantidad de poblaciones. Sin embargo, dentro de dichos territorios existen serios problemas de desabastecimiento. En la agenda de la DHR-PI se valoró la necesidad de que se trabaje en un inventario de los recursos hídricos de los pueblos indígenas y en su conservación, uso y manejo. Se determinó como prioridad trabajar con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el reconocimiento del valor espiritual como eje central de las acciones de dicha institución en los territorios indígenas. Se insistió en la urgencia de que se

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

garantice el derecho de participación y consulta previa principalmente en lo referente a la delegación de administración de acueductos rurales.

26. **Derecho a la salud de las personas afrodescendientes.** En la Agenda de Trabajo DHR-Población Afrodescendiente, las y los participantes de la sociedad civil identificaron como una discriminación la falta de una política para la atención de enfermedades de propensión étnico racial que afectan a la población afrodescendiente, pues las autoridades de salud no reconocen el problema ni la necesidad de que especialistas en esos padecimientos, les den atención particular a las personas afrodescendientes.

27. **Derecho a la educación de las personas indígenas.** En los últimos años se han recibido una serie de denuncias relacionadas con el desempeño académico y administrativo de los centros educativos ubicados en todos los Territorios Indígenas del país. Por tal motivo, se consideró necesario hacer una investigación general Expediente 99378-2012. Los aspectos puntuales que fueron abordados en la investigación, refieren a las condiciones en las que se desarrolla el Subsistema de Educación Indígena en todos los Territorios Indígenas de Costa Rica, los procesos administrativos en cuanto a la selección y contratación de personal docente/administrativo, los aspectos didácticos y calidad académica y la infraestructura educativa en cada uno de los Territorios Indígenas.

28. En cuanto a los Programas Académicos con pertinencia cultural, es importante destacar que un enfoque con pertinencia cultural debe contemplar las distintas cosmovisiones, costumbres, historia, tradiciones y lenguas de cada uno los grupos indígenas que habitan en país. En ese contexto, se considera necesario el diseño de un currículum que respete e incorpore todos estos elementos y fomentar la elaboración de textos académicos (cuando sea posible), en cuya tarea necesariamente deben participar los actores comunales y los niños, niñas y adolescentes indispensables en el proceso enseñanza aprendizaje.

29. **Derecho a la educación de las personas afrodescendientes.** En la Agenda de Trabajo DHR-Población Afrodescendiente, las y los participantes identificaron la necesidad de fortalecer la etnoeducación en todo el país (incluyendo el aumento del número de docentes afrocostarricenses), como un elemento fundamental para erradicar la discriminación racial.

30. La Defensoría presentó un Recurso de Amparo¹² en relación con el uso educativo de la obra literaria "Cocorí", con el propósito no de que se valore el contenido del libro ni la intención de su autor, sino más bien que se evidencien una serie de situaciones generadas a partir de la lectura del mismo en los centros educativos del país, lo cual amerita ya sea el retiro de la obra de la lista de lecturas obligatorias fijada por el Consejo Superior de Educación, o bien -en caso que el libro se mantenga dentro de dicha lista- una adecuada mediación pedagógica por parte de las y los educadores.

31. Asimismo, se solicitó a la Ministra de Educación¹³ que si bien la labor de formación y socialización del sistema educativo es importante, los reglamentos internos referentes al uniforme y forma de llevar el cabello por parte de las y los estudiantes, impiden las manifestaciones de su identidad cultural (caso de los dreadlocks), y afecta la permanencia en el sistema educativo la educación de un joven afro costarricense, violando su derecho a la educación. Se ha instado al Consejo Superior de Educación para que emita una Política para eliminar todas aquellas normas discriminatorias hacia la cultura

¹² Expediente No. 15-006359-0007-CO

¹³ Mediante el expediente N°161946-2015.

afrodescendiente de los Reglamentos y Normativa interna. El 17 de julio de 2015, la Ministra de Educación Pública ordenó al Centro Educativo en cuestión eliminar el artículo del reglamento del colegio la prohibición expresa a los dreadlocks. La Defensoría de los Habitantes reconoció el avance para el caso concreto a la vez que solicitó que se amplíe dicha medida al resto de centros educativos¹⁴.

32. **Derecho a participar en las actividades culturales.** En la Agenda de Trabajo DHR-Población Afrodescendiente, las y los participantes identificaron la necesidad de reconocer y proteger los elementos culturales afrocostarricenses, como la lengua creole, la medicina tradicional, la nomenclatura original de los pueblos afro y la celebración de efemérides, como acciones fundamentales para erradicar la discriminación racial. Asimismo, señalaron la necesidad de promover espacios de diálogo nacional para erradicar actitudes discriminatorias en el Deporte, el Sector Empresarial (Turismo, Transporte Público), en los Medios de Comunicación (Radio y TV) y en el Sector Público. Este punto tiene estrecha relación con la recomendación N°13 emitida por el Comité.

33. **Derecho a la tierra y al territorio de las personas indígenas.** El Estado costarricense reconoce en su Informe que "las recomendaciones del Relator Especial iban más allá del PHED, y Costa Rica las asumió y expresó ante el Consejo de Derechos Humanos en setiembre de 2011 la voluntad de buscar caminos de diálogo con las comunidades indígenas para poder abordar aspectos de gran relevancia para los pueblos indígenas y el bienestar de la sociedad costarricense. (Párrafo 292), mediante procesos de diálogo entre los Pueblos Indígenas y el Gobierno de la República".

34. Lamentablemente desde el 2012 se han presentado enfrentamientos violentos entre indígenas y no indígenas, sobre todo en el Territorio Indígena Salitre, por la recuperación de tierras ya que el Estado no ha expropiado ni indemnizado a los propietarios o poseedores de buena fe, quienes siguen viviendo dentro de los territorios indígenas desde antes de la Ley Indígena de 1977 y decretos posteriores que declararon esas tierras como propiedad indígena. Tampoco ha actuado diligentemente el Estado en el desalojo administrativo y judicial de usurpadores, compradores ilegales y poseedores de mala fe que se han introducido a los territorios después de la Ley de 1977, la cual prohibió la compra y venta de tierras indígenas.

35. A partir del conflicto, el Gobierno de la República conformó una mesa de diálogo con dirigentes indígenas de los territorios indígenas cercanos a la zona de conflicto (cantones de Buenos Aires y Pérez Zeledón), y, entre otras acciones, se inició un proceso de demarcación y amojonamiento del Territorio Indígena de Salitre, ratificando los límites señalados en un decreto ejecutivo de 1982, el cual es cuestionado por los indígenas pues alegan que se dejaron por fuera varias tierras que reivindican como parte de su territorio ancestral. Lo propio en estos casos es que se realice una consulta indígena, en la que se dé amplia participación a las personas adultas mayores, por ser las que pueden recordar, interpretar y mostrar los límites ancestrales del territorio.

36. En julio del 2014 se volvió a presentar un conflicto de gran magnitud, pues aunque se delimitó una parte del Territorio, la situación de fondo no se ha resuelto; es decir, la expropiación y desalojo de todas las personas que no son indígenas y que siguen viviendo en dicha zona. Días antes, la Defensoría había recibido información sobre algunos procesos de recuperación de tierras en Salitre que estaba emprendiendo la comunidad indígena y de una movilización armada de campesinos (finqueros y jornaleros) provenientes del cantón de Buenos Aires. La situación implicó el desplazamiento de una comitiva gubernamental encabezada por el Viceministerio de la Presidencia, en procura de mediar entre

¹⁴ Mediante oficio N° DM-1114-07-2015 del 17/07/2015 suscrito por la Ministra de Educación Pública.

indígenas y finqueros. Funcionarios de la Defensoría de los Habitantes estuvieron presentes en Salitre, observando el proceso de mediación y la suscripción de los acuerdos tomados el 7 y 8 de julio. En atención al compromiso asumido, la Defensoría¹⁵ le está dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos; se han realizado giras a Salitre para verificar las condiciones de seguridad imperantes y se ha requerido a las autoridades de gobierno información sobre las intervenciones realizadas, sobre los partes emitidos y sobre la atención a la intervención policial, se solicitó el reforzamiento de los puestos de control y la presencia policial preventiva.

37. En noviembre del 2014, nuevamente la Defensoría tuvo que apersonarse a Salitre para verificar las amenazas e intimidaciones que estaban haciendo personas no indígenas contra familias indígenas. Uno de los hechos más destacados se presentó el 25 de noviembre cuando se visitó la finca de la que fue expulsada una familia por un grupo de hombres armados. El informe de la inspección se hizo del conocimiento de la Policía local para que de inmediato procediera a realizar actividades preventivas del delito y posteriormente se informó a las autoridades de Seguridad Pública y de Casa Presidencial.

38. Para la Defensoría es claro que los conflictos relacionados con la tenencia de tierras en Salitre -y en el resto de territorios indígenas de Buenos Aires- no obedecen a una situación coyuntural particular sino que tienen profundas raíces históricas, las cuales han crecido y se han reforzado por la invisibilización de los derechos de los pueblos indígenas y por el entorno de discriminación étnica en la zona.

39. La complejidad del contexto que genera el conflicto se ha agudizado y por ello, la Defensoría considera urgente que el Estado Costarricense realice un análisis objetivo de la situación que incluya el contexto social, cultural y político del cantón de Buenos Aires, y que cuente con la participación de las partes afectadas, para poder construir conjuntamente un plan de atención integral, teniendo como eje prioritario, garantizarle a la comunidad indígena de Salitre el derecho sobre sus tierras y territorio.

40. **Medida cautelar de la CIDH en favor del Pueblo Teribe y Bribri de Salitre.** El Estado costarricense, en la figura del Gobierno de la República, debe reconocer que aparte del reforzamiento de los patrullajes policiales en la comunidad de Salitre, en el resto de los acuerdos relacionados con la recuperación de las tierras no se ha avanzado; de modo que en cualquier momento pueden presentarse nuevos enfrentamientos. Precisamente por estos motivos, en abril del año en curso, **la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó** medidas cautelares en favor de los pueblos indígenas Teribe y Bribri de Salitre¹⁶, para que el Estado garantice la vida y la integridad personal de los miembros de los pueblos indígenas Teribe y Bribri de Salitre, las cuales deben ser concertadas con los beneficiarios y sus representantes; e investigue los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. La Defensoría de los Habitantes se encuentra dándole seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar.

41. **Derecho a la tierra de las personas afrodescendientes.** Las personas afrodescendientes de las comunidades del Caribe Sur viven sumidos en el temor y la zozobra, pues desde el 30 de noviembre de 2012 se cierne sobre ellos la amenaza de ser desalojadas de sus tierras ancestrales, en acatamiento de lo recomendado por la Contralora General de la República, la cual ha emitido informes sobre la situación del refugio, en los que se han omitido los derechos territoriales y de consulta que les otorga a los habitantes afrodescendientes el Convenio 169 de la OIT. La Defensoría ha constatado que las políticas de protección ambiental no han considerado la relación de los afrodescendientes con sus tierras ancestrales,

¹⁵ Mediante el expediente N° 162796-2015.

¹⁶ CIDH, Resolución 16/15, Medida Cautelar No. 321-12, del 30 de abril del 2015.

ni se han reconocido sus formas tradicionales de pesca y cultivo artesanales, y se han afectado patrimonios culturales inmateriales como tradiciones festivas que se realizaban en territorios que hoy quedaron dentro de territorios de reserva biológica a los que los afrodescendientes pueden ingresar tras pagar una cuota de entrada y cuya delimitación nunca les fue consultada.

42. Además, es deber de toda institución estatal acatar la Recomendación General N° 34 aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 3 de octubre de 2011, en la que se reconoce: II. Derechos. 4. a) El derecho a la propiedad y el derecho al uso, la conservación y la protección de tierras que hayan ocupado tradicionalmente y de recursos naturales, en caso de que sus modos de vida y su cultura estén vinculados a la utilización de esas tierras y recursos¹⁷. Esta condición la cumplen los habitantes afrodescendientes del Caribe Sur; por lo tanto, toda resolución judicial o administrativa debe acatarla y fundamentarse en ella. Pese a lo anterior, el Poder Ejecutivo aprobó una ley de emergencia¹⁸, en la que se concedió una moratoria de dos años a los desalojos y demoliciones que estaban en trámite, mientras encuentra una solución. La situación continúa siendo incierta.

43. Han sido presentados varios proyectos de ley, sin embargo, en la fundamentación de las propuestas legislativas se continúa invisibilizando el derecho a la propiedad y uso, conservación y protección de las tierras que han ocupado ancestralmente las y los habitantes afrodescendientes del Caribe Sur. De hecho, en algunas propuestas se les degrada de la condición de propietarios a la de meros ocupantes (precaristas o concesionarios) sujetos a las imposiciones y requisitos de las autoridades ambientales y municipales.

44. Por otra parte, el 28 de octubre del 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concedió audiencia a la Asociación de Desarrollo Integral de Manzanillo y a otras organizaciones comunales del Caribe Sur para que expusieran sobre la "**Situación de derechos humanos de los afrocaribeños, campesinos e indígenas del Cantón de Talamanca, Costa Rica**", en la que los representantes del Estado afirmaron que las medidas tomadas habían sido consultadas a los habitantes, pero lo cierto del caso es que **nunca han sido consultados en los términos que lo estipula el Convenio 169 de la OIT**¹⁹. Además, las autoridades se comprometieron a darles participación a las organizaciones en las soluciones que se emprendieran, y a la fecha no forman parte de la comisión interinstitucional que está tomando decisiones que afectarán los derechos e intereses de estos habitantes.

45. El Estado costarricense debe reconocer y respetar el derecho a la propiedad de las tierras que han ocupado ancestralmente las y los habitantes afrodescendientes del Caribe Sur, y debe consultarles en los términos del Convenio 169 cualquier medida que afecte sus derechos, por ende, dándoles participación activa en la negociación de las soluciones.

46. **Equidad de género. Situación de la salud de las mujeres migrantes.** Entre las mujeres migrantes y refugiadas concurren condiciones particulares que profundizan la violencia y la discriminación que sufren. Por ejemplo, no es comparable la vivencia de una mujer nacional con la de una extranjera o entre una mujer indígena y una afrodescendiente. Tampoco resultan comparables las experiencias entre las mismas extranjeras, ya que el proceso migratorio presenta matices diferentes según la condición

¹⁷ CERD/C/GC/34 del 03/10/2011

¹⁸ Ley N° 9073, Ley de protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales "Ley de Moratoria"; Ley N° 9205, Titulación en inmueble propiedad de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica; Ley N° 9221, Ley marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial y, Ley N° 9223, Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe Sur.

¹⁹ <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=18>

particular de cada mujer migrante. Las mujeres migrantes y refugiadas sufren situaciones de desigualdad y violencia según su condición migratoria o de documentación. Contar con la documentación vigente o estar regularizada en el país les permite a las mujeres tener acceso a mejores oportunidades de trabajo, acceso a la salud, a la justicia, a una pensión alimentaria, a denunciar la violencia intrafamiliar, a beneficios económicos y de vivienda, entre otras; mientras que las mujeres que se encuentran en condición migratoria irregular o indocumentadas en el país, poseen un mayor riesgo de ver violentados sus derechos. Esta preocupación ya fue externada por el Comité al emitir las recomendaciones N° 9, 10 y 12.

47. Una clara violación a sus derechos, en estos últimos años ha sido la negativa del Estado en brindar servicios médicos en la atención prenatal y la prohibición del acceso al seguro indirecto o beneficio familiar. Para las mujeres migrantes, este tipo de violaciones ha sido un tema recurrente en Costa Rica. La Defensoría inició una investigación²⁰ ante la disposición del Área de Coberturas del Estado de la Caja Costarricense del Seguro Social, que negaba la atención prenatal a las mujeres extranjeras embarazadas que se encuentran indocumentadas. Se constató la negación de la atención prenatal a embarazadas indocumentadas con base en dicha disposición, la cual estuvo vigente del 31 de octubre del 2012 al 10 de mayo de 2013, lo que se traduce en una clara discriminación al violentarse la protección especial de las mujeres en estado de gestación, sus hijas e hijos, establecida tanto en instrumentos internacionales como nacionales de derechos humanos. La Defensoría considera que la denegatoria para recibir atención prenatal a estas mujeres atenta contra el derecho a la salud y a la vida de la madre gestante y el nasciturus, al colocarlos en una situación de alta vulnerabilidad y riesgo que se exacerba con la condición de pobreza generalmente presente en estos casos.

48. En octubre de 2014, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social reformó varios artículos del Reglamento del Seguro de Salud; en el cambio propuesto, se interpretó el artículo 20, relativo a los requisitos del beneficio familiar, estableciendo que, dicha modalidad se dirigía únicamente a costarricenses en virtud que se requería de cédula de identidad para su inscripción, dejando a un lado el beneficio para personas extranjeras con Documento de Identificación de Migrante Extranjero (conocida como "DIMEX"), pasaporte, cédula de residencia o en trámite de regularización. Finalmente autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social acataron una Resolución de la Sala Constitucional y mediante Circular, rectificó el error instruyendo para que a las personas extranjeras solicitantes del beneficio familiar se les otorgara la modalidad de seguro presentando los documentos establecidos de conformidad con su condición de personas extranjeras.

49. Preocupa a la Defensoría que por una errónea interpretación de autoridades de la Caja se negara a muchas personas migrantes el beneficio familiar en igualdad de condiciones que a las personas costarricenses, particularmente a las mujeres extranjeras que en su mayoría son las que requieren y solicitan el beneficio familiar para recibir los servicios de salud, por su condición de dependencia económica al conyugue o compañero de vida. Se debe tomar en cuenta que a esta dependencia económica de las mujeres se une las obligaciones y responsabilidades que socialmente se les han asignado por rol, y que se refieren al cuidado de los hijos e hijas y la administración del hogar condición que justamente les impiden acceder al trabajo asalariado y por consiguiente a la posibilidad de cotización a los regímenes de la CCSS. De igual forma, las responsabilidades familiares no permiten que las mujeres ejerzan otras actividades económicas que las liberen de esa dependencia. Es por esta razón que la única posibilidad con la que cuentan para acceder a los servicios de salud es a través de la modalidad del beneficio familiar.

²⁰ Mediante expediente N° 127733-2013, Informe Final del 2/6/2014.

50. Este tipo de acciones estatales atentan contra los derechos humanos de las personas migrantes, dejándolas desprotegidas, sin tener la posibilidad, ellas y sus familias, de recibir los servicios de salud. La Defensoría ha recomendado²¹ que el servicio de adscripción al Beneficio Familiar debe brindarse sin discriminación alguna y sin violentar los derechos humanos de las personas extranjeras y específicamente en su mayoría de las mujeres quienes son las beneficiarias y las que resultan afectadas con este tipo de medidas. En suma, la denegación de la atención prenatal y la negativa de aseguramiento en la modalidad de seguro familiar impiden el acceso de las mujeres migrantes a los servicios de salud, problemática que continúa siendo un tema recurrente, por esa razón preocupa a la Defensoría que pese a que se dejó sin efecto las disposiciones que limitaban el acceso a los servicios médicos al comprobarse que violentaba la normativa nacional e internacional de protección en igualdad de condiciones y no discriminación a la mujer embarazada y al nasciturus, se incurra nuevamente en esta práctica violatoria de los derechos de esa población.

51. La Defensoría considera imperativo que las autoridades de la CCSS tomen las medidas pertinentes para que estos tipos de anomalías no se vuelvan a presentar, consecuentemente, le recomendó que en el futuro la emisión de circulares por parte de la Jefatura de Coberturas del Estado de la CCSS en las que se encuentre de por medio derechos fundamentales de las mujeres embarazadas, independientemente de su nacionalidad, aseguramiento, situación migratoria o documentación- obligatoriamente sean revisadas de previo por la Dirección Jurídica de esa Institución, a fin de no poner en riesgo obstétrico a las mujeres embarazadas, a sus hijos e hijas.

52. Se exhortó, además, a promover y divulgar, a lo interno de las oficinas de la CCSS, buenas prácticas de atención de las personas usuarias migrantes extranjeras con los lineamientos y requisitos claramente definidos, promoviendo la erradicación de la discriminación y como de la violación al derecho a la igualdad de las personas extranjeras. Y se reiteró a las oficinas administrativas de la CCSS que realizan trámites de adscripción del Beneficio Familiar que para el otorgamiento de dicha protección a personas extranjeras, deben recibir el trámite y estudio de la solicitud en igualdad de condiciones en relación a los requisitos solicitados para personas costarricenses.

53. **Mujeres migrantes en el trabajo doméstico.** Entre los sectores de la población más sensibles a la exclusión social y jurídica, están las personas migrantes, pues por su condición se les restringen sus derechos, máxime cuando se trata de personas en condición irregular (indocumentada). Esta exclusión y discriminación se incrementa cuando se trata de mujeres, quienes en una gran mayoría se desempeñan laboralmente en el trabajo doméstico.

54. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) aproximadamente el 60% de las trabajadoras domésticas en Costa Rica son extranjeras. Este sector de la población continúa siendo discriminado laboralmente pese a la reforma del Capítulo VIII del Código de Trabajo²², que las colocó en condiciones de igualdad al reconocerles la jornada laboral definiendo lineamientos sobre el salario, estableciendo el aseguramiento obligatorio ante la Caja Costarricense del Seguro Social y reconociendo el periodo de vacaciones, incapacidades, período de prueba, seguro de riesgos del trabajo, entre otras concesiones en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

²¹ Mediante expediente N° 127733-2013, Informe Final del 2/6/2014.

²² Ley de Trabajo Doméstico Remunerado bajo la Ley N° 8276 del 2 de julio del 2009.

San José, 24 de julio del 2015

Referencia: DH-0528-2015

55. La Defensoría reconoce que la implementación de la reforma ha sido pausada visibilizando una débil gestión en este proceso de parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que propicie que las personas empleadoras cumplan con la normativa aprobada. En consecuencia la Defensoría velará por que el Ministerio de Trabajo mejore los mecanismos de inspección, control y sanción, con el fin que se garanticen los derechos laborales reconocidos a esta población.

56. De parte de la Institución se han realizado acciones afirmativas tendientes a que la población trabajadora doméstica esté informada de sus derechos. Asimismo se han recibido consultas sobre la aplicación del texto jurídico, las cuales han sido debidamente atendidas y evacuadas.

57. Uno de los puntos más álgidos que ha generado dudas y consultas lo constituye la obligatoriedad del aseguramiento ante la Caja Costarricense del Seguro Social, toda vez que en nuestra sociedad un gran número de estas trabajadoras no laboran la totalidad de la jornada establecida, situación que genera la negativa de la CCSS en autorizar el aseguramiento por la jornada parcial del trabajo doméstico. Lo anterior se traduce en una violación al derecho a la seguridad social.

58. Actualmente la Defensoría de los Habitantes está realizando actividades de promoción de los derechos laborales de las trabajadoras domésticas para llamar la atención a los patronos a cerca de la obligatoriedad de dar cumplimiento a la ley, y transformar la visión sesgada del servicios doméstico que ubica a las mujeres trabajadoras en una posición vulnerable y con un régimen que exige cumplir largas jornadas con una pobre remuneración económica por sus servicios.

59. El Estado costarricense debe ser respetuoso de la Recomendación General No 26²³ del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a las Trabajadoras Migrantes, en la que refiere la necesidad de protección para esta población. Esta recomendación general tiene por objetivo contribuir al cumplimiento por los Estados partes de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados y compromisos Internacionales asumidos.

Agradecida por la deferencia consultiva, aprovecho la ocasión para expresar a las y los integrantes del Comité las muestras de mi más alta consideración.

Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes de la República

²³ Adoptado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el 32º período de sesiones, celebrado en enero de 2005.

RESUMEN EJECUTIVO

La sociedad costarricense históricamente se ha caracterizado por su naturaleza multiétnica y pluricultural así, como un país receptor de personas migrantes de diversas nacionalidades. No obstante, el racismo y la xenofobia son una realidad cotidiana en el país y causa de la violación de los derechos humanos de muchas personas.

Como Institución Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de los Habitantes expone en el presente informe alternativo cuales son los avances del Estado en el cumplimiento de las obligaciones que dimanar de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero también señala cuáles son las grandes deudas del Estado en este tema.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Conferencia de Examen de Durban del 2009, el Estado costarricense emitió en el año 2014 la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia, la cual implica un avance importante para la correcta articulación de las acciones estatales en esta materia pero aún presenta dificultades para su ejecución. Otro avance es la reciente reforma a la Constitución Política para el reconocimiento de la naturaleza multiétnica y pluricultural de la sociedad costarricense, cuya correcta incorporación en el ordenamiento jurídico y las acciones del Estado es monitoreada por esta INDH.

El país presenta deficiencias importantes para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a las personas indígenas, afrodescendientes y migrantes principalmente a aquellos que salen de sus países por razones económicas. En este caso, la violación a los derechos da cuenta de la existencia de formas de discriminación estructural que afectan a estos sectores de la población. En materia del derecho al trabajo de la población indígena-migrante –Pueblo Ngöbe- persiste la incapacidad del Estado de garantizar a estas personas los derechos laborales que el ordenamiento jurídico dispone, con la consecuente afectación a la calidad de vida de estas personas y sus familias. Esta situación también se presenta en el caso de las mujeres migrantes que laboran en los servicios domésticos y a quienes se les violenta el derecho a la seguridad social como derivación del derecho al trabajo, debido a las disposiciones administrativas que no reconocen la modalidad del trabajo por horas y la multiplicidad de patronos.

En otros derechos, como es el derecho a la vivienda, a la educación o a la salud, la discriminación racial se manifiesta en la imposición de modelos únicos de prestación de servicios que desconocen y con ello, niegan las características culturales de los diversos grupos y afectando el disfrute de estos.

Mención especial tiene la situación de la tenencia de la tierra por parte de los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes que viven en las costas del Mar Caribe. La protección de los territorios indígenas está garantizada por los instrumentos internacionales y la legislación nacional. No obstante, el Estado ha incumplido sus obligaciones de garantizar y proteger este derecho a las personas indígenas, al permitir la permanencia de personas no indígenas o nuevas invasiones de dichos territorios. Actualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conoce la solicitud de medida cautelar para garantizar la protección de este derecho a los pueblos indígenas que habitan en la zona de Pueblo Teribe y Bribri de Salitre, ubicados en la provincia de Puntarenas.

Las personas afrodescendientes históricamente se han ubicado en la zona marítima del Caribe del país, construyendo su cultura a partir de su vínculo con los recursos naturales. En aplicación de la legislación en materia ambiental, existen órdenes de las autoridades del país de desalojarlos de sus tierras, situación que amenaza la permanencia de su cultura.

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes